



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 65 Ordinaria de 19 de diciembre de 2005

MINISTERIOS

Ministerio de Educación

R. No. 70/95

R. No. 95/05

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 240/05

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 216/05

R. No. 236/05

R. No. 246/05

R. No. 247/05

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 281/05

R. No. 282 /05

R. No. 283/05

R. No. 284/05

R. No. 285/05

R. No. 286/05

R. No. 287/05

R. No. 288/05

R. No. 289/05

Ministerio del Transporte

R. No. 204/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 65 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1045

MINISTERIOS

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 70/05

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de Organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El otorgamiento de la Distinción “Por la Educación Cubana” se establece en el Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982 y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país y que mantengan una actitud ejemplar, consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacados educadores, quienes de manera significativa han contribuido al desarrollo educacional.

POR CUANTO: Considero conveniente otorgar la citada Distinción, a los educadores destacados que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción “Por la Educación Cubana” a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo No. 1 de esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esta Distinción sea impuesta en acto solemne.

NOTIFIQUESE la presente a los condecorados.

COMUNIQUESE a los Directores Provinciales de Educación y a los Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio del 2005.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

ANEXO No. 1

DISTINCION “POR LA EDUCACION CUBANA” DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE CIENFUEGOS JULIO 2005

1. ACEA STUART MARIA ELVIRA
2. ARCILA DAVILA MARIA TERESA
3. LOPEZ LOPEZ CARIDAD
4. MORALES CALVO PURA CONCEPCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 95/05

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de Organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Los calendarios escolares son imprescindibles para la organización de los centros de los diferentes subsistemas y tipos de enseñanza.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 25 de noviembre de 1990, el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calendarios escolares que, como anexos, forman parte integrante de la presente, los cuales regirán durante el curso escolar 2005-2006 para cada una de las educaciones.

SEGUNDO: Disponer que por los Viceministros, Directores de Educación, Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos y Directores Provinciales de Educación se realice el control sistemático de lo que se establece por la presente.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial número 120 del 20 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros, Directores de Educación, Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos y Directores Provinciales de Educación.

COMUNIQUESE a los Directores Municipales de Educación y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a 1ro. de agosto de 2005.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

CALENDARIO ESCOLAR

**APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05**

CIRCULOS INFANTILES

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Actividades programadas Independientes y de Evaluación sistemática	39	05.09.05-02.06.06
Evaluación final y preparación de las actividades por el fin de curso	3	05.06.05-23.06.06
Cierre del curso	1	26.06.06-30.06.06
Actividades Recreativas de verano	9	03.07.06-31.08.06
Organización del curso 2006-2007	1	28.08.06-01.09.06

Nota: El grado preescolar se regirá por el Calendario de la Educación Primaria.

CALENDARIO ESCOLAR

**APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05**

EDUCACION PRIMARIA

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo de los programas	39	05.09.05-23.06.05
Períodos lectivos		
1er. Período	10	05.09.05-11.11.05

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
2do. Período	10	21.11.05-27.01.06
3er. Período	10	06.02.05-14.04.06
4to. Período	10	24.04.06-30.06.06
Evaluación final	3 días	03.07.06-05.07.06
Revalorización 2do. C	3 días	10.07.06-11.07.06
Extraordinarios 2do. C	2 días	28.08.06-29.08.06
Cierre del curso		
1er. Ciclo	3 días	05.07.06-07.07.06
2do. Ciclo	3 días	10.07.06-12.07.06
Semanas de receso docente		
1ra. Semana	1	14.11.05-18.11.05
2da. Semana	1	30.01.06-03.02.06
3ra. Semana	1	17.04.06-21.04.06
Preparación de los maestros para el inicio del curso	1 sem. y 2 d	13.07.06-21.07.06
Intensivo de superación para los maestros que estudian en el ISP	2	10.07.06-21.07.06
Receso docente de fin de curso	33 días	22.07.06-26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.06-01.09.06

CALENDARIO ESCOLAR

**APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05**

EDUCACION ESPECIAL

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo de programas	39	06.09.05-23.06.05
Períodos lectivos		
1er. Período	10	06.09.05-11.11.05
2do. Período	10	21.11.05-27.01.06
3er. Período	10	06.02.05-14.04.06
4to. Período	10	24.04.06-30.06.06
Evaluación final	3 días	03.07.06-05.07.06
Revalorización (2do. y 3er. Ciclos*)	3 días	10.07.06-11.07.06
Extraordinarios (2do. y 3er. Ciclos)	2 días	28.08.06-29.08.06
Cierre del curso		
1er. Ciclo	3 días	05.07.06-07.07.06
2do. y 3er. Ciclos	3 días	10.07.06-12.07.06
Semanas de receso docente **		
1ra. Semana	1	14.11.05-18.11.05
2da. Semana	1	30.01.06-03.02.06
3ra. Semana	1	17.04.06-21.04.06
Preparación de los maestros para el inicio del curso	1 sem. y 2 d.	13.07.06-21.07.06
Intensivo de superación para los maestros que estudian en el ISP	2 sem.	10.07.06-21.07.06
Receso docente de fin de Curso escolar	33 días	22.07.06-26.08.06
Organización del nuevo Curso escolar	1	28.08.06-31.08.06

Las competencias de habilidades en preparación laboral se efectuarán:

A nivel de escuelas	4 días	02.01.06–06.01.06
A nivel municipal	5 días	28.02.06–04.03.06
A nivel provincial	5 días	02.05.06–06.05.06

Calendario Deportivo.

A nivel de escuelas, municipios y provincias Según programación

Observaciones:

* El 3er Ciclo se refiere a la educación de alumnos con retraso mental.

** En las escuelas con carácter nacional se podrán ajustar las fechas para el receso docente en beneficio de los estudiantes.

CALENDARIO ESCOLAR APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 95/05 EDUCACION SECUNDARIA BASICA CENTROS URBANOS

(Incluye las Secundarias Básicas de la Educación Especial)

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso escolar (actividad festiva y organización)	1 día	05.09.05
Proceso de familiarización 7mo., 8vo. y 9no. Grado	1	06.09.05–10.09.05
Desarrollo de los programas y Trabajo Social y Agrícola	42	06.09.05–24.06.06
Reserva	2	
Cierre y entrega de la Evaluación escolar	1	03.07.06–08.07.06
Preparación de los Docentes para el próximo curso escolar	5	19.06.06–22.07.06
Cierre del curso	2	10.07.06–22.07.06
Receso Docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.06–01.09.06

CALENDARIO ESCOLAR APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 95/05 EDUCACION SECUNDARIA BASICA CENTROS INTERNOS

(Incluye las Secundarias de la Educación Especial)

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso escolar (actividad festiva y organización).	1 día	05.09.05
Proceso de familiarización. 7mo, 8vo. y 9no. Grado.	1	06.09.05–10.09.05
Desarrollo de los programas y Trabajo Social y Agrícola.	42	06.09.05–24.06.06
Reserva.	2	
Cierre y entrega de la evaluación escolar	1	03.07.06–08.07.06
Preparación de los Docentes para el próximo curso escolar	5	19.06.06–22.07.06

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Cierre del curso.	2	10.07.06–22.07.06
Receso Docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.06–01.09.06

CALENDARIO ESCOLAR APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 95/05

EDUCACION SECUNDARIA BASICA CALENDARIO ESCOLAR Y ARTISTICO PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES DE ARTE Y CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA BASICA CON ALUMNOS DE ARTE

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Etapas de Escuela al Campo	3	05.09.05–16.09.05
Clases de escolaridad	39	19.09.05–01.07.06
Clases de la especialidad	37	19.09.05–09.06.06
Desarrollo de Eventos		
Artísticos	1	17.04.06–21.04.06
Pruebas de ingreso al Nivel Medio		
Escuelas Nacionales	1	03.07.06–07.07.06
Evaluación		
Pruebas finales de la Especialidad	1	12.06.06–16.06.06
Revalorizaciones de la Especialidad	1	19.06.06–23.06.06
Extraordinarios de la Especialidad	1	26.06.06–30.06.06
Receso docente de fin de curso	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.06–01.09.06
Actividades Artísticas		
Jornada de la Cultura		10.10.05–14.10.05 12.12.05–23.12.05 17.04.06–21.04.06

NOTA:

1. En la etapa de escuela al campo se incluye el tiempo de ida y regreso.
2. Durante la realización de las actividades artísticas no se suspenderán clases, sólo se podrán efectuar ajustes de horario si la actividad lo requiere. Tampoco se suspenderán clases durante las evaluaciones periódicas de la especialidad.
3. En todas las EVA y centros de enseñanza secundaria básica con alumnos de arte, las clases recesarán para estos estudiantes del 17 al 21 de abril para realizar los eventos artísticos programados.
4. La secundaria básica de la ENA tendrá un receso docente del 23 de diciembre del 2005 al 2 de enero del 2006, por el pase de los alumnos a las provincias de residencia.

CALENDARIO ESCOLAR APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 95/05

EDUCACION PREUNIVERSITARIA CENTROS INTERNOS

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo de los programas		
10mo. y 11no. Grados	42	06.09.05–24.06.06
12mo. Grado	30	06.09.05–01.04.06
Parte 1	16	06.09.05–24.12.05
Parte 2	14	26.12.05–01.04.06
Evaluación		
10mo. y 11no. grados		
Pruebas finales y último control parcial de las asignaturas que no tienen prueba final	2	26.06.06–08.07.06
Revalorizaciones	6 días	10.07.06–15.07.06
Extraordinarios y cierre del curso	5 días	17.07.06–21.07.06
12mo. Grado		
Revalorizaciones Parte 1		hasta el 24.12.05
Ultimos Controles parciales de las asignaturas que lo realizan	6 días	27.03.06–01.04.06
Revalorizaciones, extraordinarios y cierre del curso	6 días	03.04.06–08.04.06
Exámenes de ingreso a la Educación Superior:		
Primera Convocatoria	10 días	10.04.06–21.04.06
Segunda Convocatoria	2 días	25.04.06–26.04.06
Preparación de los profesores para el nuevo curso escolar	7	05.06.06–22.07.06
Receso docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo Curso	5 días	28.08.06–01.09.06

Las revalorizaciones de la primera parte del 12mo. grado pueden aplicarse en la medida en que las asignaturas vayan concluyendo sus programas correspondientes, o concentrar las pruebas en una semana; la fecha tope para su realización es el 24.12.05.

En la etapa señalada de preparación de los profesores para el nuevo curso escolar la estructura ISP-DPE coordinará los días necesarios para liberar a los profesores en ejercicio que estudian en los ISP en función de actividades de superación que correspondan realizar.

CALENDARIO ESCOLAR

**APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05**

EDUCACION PREUNIVERSITARIA CENTROS URBANOS

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo de los programas		
10mo. y 11no. Grados	35 o 37	05.09.05–24.06.06
	En dependencia del número de semanas	

ACTIVIDAD

SEMANAS
de la etapa de Escuela
al Campo

FECHAS

12mo. Grado		05.09.05–01.04.06
Parte 1	9 u 11	06.09.05–24.12.05
	En dependencia del número de semanas de la etapa de Escuela al Campo	
Escuela al Campo	7 o 5	Lo determina la Dirección Provincial
Parte 2	14	26.12.05–01.04.06
Evaluación		
10mo. y 11no. Grados		
Pruebas finales y último Control parcial de las asignaturas que no tienen prueba final	12 días	26.06.06–08.07.06
Revalorizaciones	6 días	10.07.06–15.07.06
Extraordinarios y cierre del curso	5 días	17.07.06–21.07.06
12mo. grado		
Revalorización I Parte	1	Hasta el 24-12-05
Ultimos controles parciales de las asignaturas que lo realizan	1	27.03.06–01.04.06
Revalorizaciones y Extraordinarios		
y cierre del curso	1	03.04.06–08.04.06
Exámenes de ingreso a la Educación Superior		
Primera Convocatoria	10 días	10.04.06–21.04.06
Segunda Convocatoria	2 días	25.04.06–26.04.06
Preparación de los profesores para el nuevo curso escolar	7	05.06.06–22.07.06
Receso docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso	5 días	28.08.06–01.09.06

La revalorización de la I Parte del 12mo grado puede aplicarse en la medida en que las asignaturas vayan concluyendo sus programas correspondientes, o concentrar las pruebas en una semana; la fecha tope para su realización es el 24-12-05.

En la etapa señalada de preparación de los profesores para el nuevo curso escolar la estructura ISP-DPE coordinará los días necesarios para liberar a los profesores en ejercicio que estudian en los ISP en función de actividades de superación que correspondan realizar.

CALENDARIO ESCOLAR

**APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05**

EDUCACION PREUNIVERSITARIA ESCUELAS DE INSTRUCTORES DE ARTE

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo de programas		
I, II y III año	40	06.09.05–11.06.06
IV año	18	06.09.05–06.01.06
Práctica preprofesional		
II año	1	

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
III año	2	
IV año	12	16.01.06–08.04.06
Contingencia IV año	1	09.01.06–14.01.06
Exámenes finales integrales	3	10.04.06–29.04.06
Preparación de los profesores para el nuevo curso escolar	7	05.06.06–22.07.06
Receso docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	6 días	28.08.06–01.09.06

La práctica preprofesional de II y III año se organizará en cada centro a partir de sus condiciones.

CALENDARIO ESCOLAR

**APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05**

EDUCACION TECNICA Y PROFESIONAL

(Para los centros politécnicos y cursos que desarrollan otros organismos en el curso escolar 2005-2006, excepto para el año terminal)

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Clases	42	06.09.05–24.06.06
Pruebas Finales	2	26.06.06–08.07.06
Revalorización	1	10.07.06–15.07.06
Extraordinario y cierre de Curso	1	17.07.06–21.07.06
Preparación de los docentes para el próximo curso escolar	2	10.07.06–21.07.06
Receso Docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.06–01.09.06

Calendario escolar para los alumnos del año terminal de los centros politécnicos y cursos de capacitación técnica que desarrollan los organismos

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Clases	33	06.09.05–21.04.06
Pruebas Finales, revalorización y extraordinario	1	24.04.06–29.04.06

Durante las 2 semanas dedicadas a las pruebas finales se aplicarán además, los últimos trabajos de control parcial en las asignaturas que no tienen prueba final. Se prohíbe cualquier adelanto a esta fecha. También se mantendrán las actividades productivas en los horarios previstos, excepto el día que, según el calendario aprobado, se efectúe alguna prueba final o trabajo de control parcial.

El desarrollo de los programas de Educación Física se ajustará al calendario escolar para el curso, siendo responsable el director del centro, de que todas las actividades concluyan, antes de iniciarse el período de evaluación final.

En las asignaturas que se imparten en menos de 42 semanas se realizarán las evaluaciones finales durante una semana, una vez que hayan vencido los objetivos trazados en los programas, dos semanas después, se efectúa la revalorización, para lo cual se puede disponer de dos semanas, según sea el número de asignaturas de este tipo. Durante

este tiempo no se suspenden las actividades del centro (clases, producción, etc.).

En los cursos para trabajadores, las asignaturas no aprobadas en el año anterior (arrastres) se examinan en las dos semanas que preceden a los exámenes finales del curso.

La etapa de Escuela al Campo, constará de 4 semanas en el curso.

La preparación de los profesores para el nuevo curso escolar 2006-2007 se realizará conjuntamente con otras tareas indicadas en el calendario, por lo que en el centro politécnico se deben tomar las medidas organizativas necesarias a fin de que esta se realice con la calidad requerida y los profesores antes de disfrutar sus vacaciones estén listos para comenzar el curso escolar.

En el período vacacional se tomarán las medidas organizativas que permitan la permanencia de alumnos y profesores para garantizar la atención a las áreas de producción agropecuaria, así como el funcionamiento de los talleres y otros compromisos impostergables en esta etapa.

Los alumnos con ingreso de 12mo. grado, se acogerán a este calendario al igual que los matriculados en cursos para trabajadores.

El curso de Preparación para el Ingreso a la Educación superior comenzará el primer lunes de febrero del curso escolar 2005-2006, excepto en las especialidades de la rama Agropecuaria que se inicia el segundo lunes de noviembre y todas concluyen la penúltima semana de abril.

Descripción del curso escolar para las Escuelas de Oficios.

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Clases	21	06.09.05–28.01.06
Prueba finales	1	30.01.06–04.02.06
Revalorización	1	06.02.06–11.02.06
Extraordinario y cierre de curso	1	13.02.06–18.02.06
Clases	20	20.02.06–01.07.06
Pruebas Finales	1	03.07.06–08.07.06
Revalorización	1	10.07.06–15.07.06
Extraordinario y cierre de Semestre	1	17.07.06–21.07.06
Preparación de los docentes para el próximo curso escolar	2	10.07.06–21.07.06
Receso Docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.06–01.09.06

En aquellas provincias que resulte imprescindible la participación de las escuelas de oficios en la etapa de Escuela al Campo se dedicarán 5 semanas a esta actividad, de las cuales una se empleará para la organización de la ida y el regreso. Estos casos y en correspondencia con la fecha en que se decida dicha participación, se hará un ajuste de los plazos de culminación, del 1er. semestre e inicio del 2do, de manera que estas 5 semanas no afecten un solo semestre, sino 2 semanas y 3 días de cada uno.

Durante el período de evaluaciones, los alumnos continuarán vinculados a sus respectivos centros de producción, excepto el día en que debe realizar una evaluación.

La matrícula del 2do. semestre se efectuará en última semana del 1er. semestre. A los alumnos que concurran a exámenes de revalorización o extraordinario del 1er. semestre, se les oficializará la matrícula una vez efectuado dicho examen.

La prematrícula del 1er. semestre se lleva a cabo en el mes de julio y en la última semana del mes de agosto.

CALENDARIO ESCOLAR
APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05
EDUCACION DE ADULTOS
(EOC, SOC, FOC y CSIJ)

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
PRIMER SEMESTRE		
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Clases y Evaluaciones	19	06.09.05–13.01.06
Pruebas finales y estatales	2	16.01.06–28.01.06
Revalorización	1	31.01.06–04.02.06
Extraordinario	1	06.02.06–11.02.06
SEGUNDO SEMESTRE		
Organización de curso y matrícula	1	31.01.06–04.02.06
Clases y Evaluaciones	20	06.02.06–24.06.06
Pruebas finales y estatales	2	26.06.06–07.07.06
Revalorización	1	10.07.06–15.07.06
Extraordinario	5 días	17.07.06–22.07.06
Cierre del curso	5 días	17.07.06–22.07.06
Intensivo de superación para profesores que estudian en el ISP	2	03.07.06–15.07.06
Receso Docente	33 días	22.07.06–26.08.06
Organización del nuevo curso escolar	1	28.08.05–01.09.06

CALENDARIO ESCOLAR
APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL
No. 95/05
FORMACION DE PERSONAL PEDAGOGICO
CALENDARIO GENERAL PARA LOS ISP

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo del proceso Docente Educativo	46	05.09.05–21.07.06
Receso docente de fin de curso	33 días	22.07.06–26.08.06
Evaluaciones extraordinarias de fin de curso	1	21.08.06–26.08.06
Preparación del nuevo curso escolar 2006-2007	1	28.08.06–01.09.06

FORMACION EMERGENTE DE MAESTROS
PRIMARIOS

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Inicio del curso	1 día	05.09.05
Desarrollo del proceso Docente Educativo	43	05.09.05–30.06.06
Familiarización y diagnóstico	2 días	02.09.05–03.09.05

ACTIVIDAD	SEMANAS	FECHAS
Clases y práctica de Familiarización	32	05.09.05–14.04.06
Evaluación final y Revalorización	2	17.04.06–28.04.06
Exámenes extraordinarios	1	03.05.06–09.05.06
Práctica tutorada	7 y 3 d	10.05.06–30.06.06
Proceso de entrega pedagógica a las DME y escuelas e inicio de la preparación del nuevo curso	3	03.07.06–21.07.06
Receso docente de fin de curso	33 días	22.07.06–26.08.06
Preparación del nuevo curso	1	28.08.06–01.09.06

INDICACIONES
PARA LA ELABORACION DE LOS CALENDARIOS
ESCOLARES EN LOS ISP

— Los ISP confeccionarán los calendarios escolares para cada tipo de curso, carrera y año en correspondencia con lo que establecen los planes de estudio y las indicaciones para su aplicación en los diferentes tipos de curso con que contará la formación pedagógica.

— A los efectos de la planificación del proceso docente educativo, en el 1er. año intensivo del curso regular diurno, con excepción de la carrera de Profesor General Integral de Secundaria Básica, se contará para actividades lectivas con dos módulos, distribuidos en 8 y 36 semanas respectivamente. En el segundo módulo se incluyen 8 semanas dedicadas a una práctica concentrada continua en la escuela, cuya ejecución podrá planificarse por cada ISP en correspondencia con las particularidades de la carrera, enseñanza y territorio, fundamentalmente en la segunda mitad del módulo. Se cuenta también con 1 semana de concentrado metodológico de Preparación para la Defensa y 1 semana para el cierre de las actividades evaluativas del curso, para un total de 46 semanas.

El fondo de tiempo disponible en el segundo módulo da la posibilidad de atender diferenciadamente los problemas que presenten los estudiantes y posibilitará, además, que se incluyan actividades prácticas en la escuela a lo largo de este período, organizadas de forma sistemática, simultáneamente con las actividades académicas en el ISP o añadiendo hasta 2 semanas de práctica concentrada, no necesariamente continuas a las 8 ya programadas.

— En el 1er año intensivo de la carrera de Profesor General Integral de Secundaria Básica se contará con tres módulos de 18, 9 y 9 semanas respectivamente para las actividades docentes y 8 semanas para la práctica preprofesional que pueden ser ubicadas en el momento más apropiado del curso. Se dedicará además 1 semana al concentrado de PPD y otra al final para el cierre de evaluaciones del curso.

— Para el resto de los años, tipos de curso y continuantes de los Programas de la Revolución, que se desarrollan en las sedes municipales pedagógicas, el curso se organiza en 3 módulos cuya distribución en semanas será de 17 para el primero y 13 para los dos últimos (17–13–13), en los cuales

se planificarán todas las actividades docentes a realizar en las sedes y microuniversidades (encuentros, consultas, proyección de videos y computación y trabajo independiente), con un cálculo de 8 horas quincenales –como mínimo– para encuentros presenciales. Se dejarán 3 semanas por año que podrán distribuirse 1 después de cada módulo o de forma diferente, preferentemente para el cierre e integración de las evaluaciones finales. En CRD una de esas semanas se destinará al concentrado militar en 3ro. o 4to. años, en correspondencia con las características de cada territorio y en 5to. año de ambos tipos de curso las 3 semanas deben dejarse al final para la defensa del trabajo de diploma.

— Para los estudiantes procedentes de: Curso de Superación Integral para Jóvenes, Tarea “Alvaro Reynoso”, trabajadores sociales y cuadros de la UJC, se mantendrán las indicaciones específicas dadas para la continuidad de estudios de estas fuentes de ingreso. El resto de los estudiantes procedentes de otras fuentes de ingreso autorizadas para la universalización se acogerán a lo previsto en los cursos para trabajadores.

— Los calendarios de cada Instituto se elaborarán conjuntamente con las Direcciones Provinciales de Educación con el objetivo de garantizar, de acuerdo con las condiciones específicas de cada territorio, el cumplimiento de todo lo indicado, fundamentalmente en lo que respecta a las diferentes tareas de la universalización y la planificación de las actividades en las microuniversidades. Se valorarán, asimismo, los criterios de la FEU y del Sindicato, antes de la aprobación de los calendarios por el Consejo de Dirección del Instituto.

— La comprobación del desempeño profesional de los estudiantes, que constituye la esencia del nuevo sistema de evaluación en los ISP, permite que su evaluación –en las diferentes oportunidades de carácter ordinario con que cuenta el estudiante– se realicen dentro del tiempo destinado a cada módulo en que se organiza cada año docente. Los Institutos pueden organizar también –a lo largo del curso– la utilización de las semanas de reserva para que los estudiantes que han desaprobado asignaturas demuestren que vencieron los objetivos correspondientes en cualquiera de las otras dos oportunidades ordinarias a que tienen derecho. En el período final del curso escolar se organizarán las últimas convocatorias ordinarias que queden pendientes de los módulos cursados en el año y la defensa de trabajos de curso.

— En 5to. año se organizará la defensa de los trabajos de diploma en los municipios, en el período final del curso, mediante un calendario para las defensas, sin que se afecte el normal desarrollo de las actividades en los centros educativos donde están ubicados los estudiantes del CRD o trabajan los del CPT.

— Las convocatorias de evaluaciones extraordinarias de fin de curso se efectuarán para todos los tipos de cursos, carreras y años del 21 al 26 de agosto de 2006. El Rector podrá autorizar su adelanto, previa consulta con la FEU y el sindicato del centro. En el caso del último año de las carreras el adelanto se realizará antes de la defensa del trabajo de diploma.

— Los estudiantes de CRD se incorporarán a la preparación metodológica en las escuelas donde están ubicados en la semana de organización del curso escolar, del 28 de agosto al 1ro. de septiembre de 2006.

— La matrícula de nuevo ingreso para todos los tipos de curso del año escolar 2005-2006 se efectuará en la semana comprendida del 28 de agosto al 1ro. de septiembre de 2006. La matrícula de los continuantes se programará internamente por cada centro.

— La información sobre la matrícula de nuevo ingreso en los cursos para trabajadores se divulgará en el período comprendido de febrero a marzo de 2005. El procedimiento para la matrícula en CPT de los trabajadores autorizados de otros organismos se registrará por las reglamentaciones vigentes.

— Los cursos de Habilitación que se organicen para dar respuesta a las diferentes educaciones, se registrarán por las disposiciones que se dicten para cada uno de ellos, teniendo en cuenta que las actividades lectivas deben concluir el 28 de abril de 2006, ya que los estudiantes varones se incorporarán al SMA junto a los que concluyen las enseñanzas Preuniversitaria y Técnica y Profesional. Con las muchachas se organizarán actividades dirigidas a sistematizar su preparación hasta la conclusión del curso escolar, con vistas a su incorporación a las escuelas en el curso 2006-2007.

En particular, en la Habilitación de maestros primarios se aplicará el mismo calendario de las Escuelas de Formación Emergente, sin la práctica para los estudiantes varones, y se adecuarán la evaluación final y la revalorización para que se cumplan antes de la salida de estos al SMA.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 240/2005

POR CUANTO: Por la Resolución No. 1, de fecha 8 de enero de 2001, de este Ministerio, se derogó la Resolución No. 3 de fecha 22 de enero de 1991 del Comité Estatal de Finanzas, que puso en vigor las regulaciones para la autorización de la compensación de vehículos privados en función de trabajo en entidades estatales, y se puso en vigor el nuevo procedimiento para la aprobación de las compensaciones que se pagan a los dirigentes, funcionarios y técnicos por la utilización de sus vehículos privados en función de trabajo en entidades estatales.

POR CUANTO: Se ha considerado extender la compensación que se paga a dirigentes, funcionarios y técnicos por la utilización de vehículos privados en función de trabajo a las sociedades mercantiles y civiles de capital 100% cubanas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extender a las sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano la aplicación de la Resolución No. 1, de fecha 8 de enero de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios, que puso en vigor el procedimiento para

la aprobación de las compensaciones que se pagan a dirigentes, funcionarios y técnicos por la utilización de vehículos privados en función de trabajo.

SEGUNDO: Las compensaciones referidas en el Resuelto PRIMERO serán aprobadas por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución No. 1, de 8 de enero de 2001, de este Ministerio.

TERCERO: Los vehículos a los que se refiere el apartado anterior, son los que sean propiedad del dirigente, funcionario o técnico para el que se solicita la compensación.

El Ministerio de Finanzas y Precios a solicitud de los jefes facultados en el apartado anterior, aprueba excepcionalmente, la compensación a un dirigente o funcionario que el vehículo sea propiedad de sus padres, hijos o cónyuge, si por el cargo que desempeña le corresponde tener un vehículo estatal asignado con chapa carmelita o chapa azul y la entidad no le puede asignar el mismo. La aprobación o no de estas solicitudes se notificarán por la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas y Precios, mediante comunicación escrita, al jefe máximo del organismo u órgano solicitante.

CUARTO: El pago del combustible a los vehículos compensados en las sociedades civiles y mercantiles de capital 100% cubano, así como los recursos monetarios por concepto de compensación serán asumidos por cada entidad y estarán sujetos a lo establecido en la mencionada Resolución No. 1 del 2001 de este Ministerio sobre las compensaciones y a las disponibilidades de recursos financieros aprobados en los presupuestos de la misma para cada año fiscal.

QUINTO: Se faculta al Viceministro de este Ministerio que atiende la actividad de compensaciones para dictar las instrucciones que resulten necesarias, para la mejor aplicación de lo que en la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2005.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 216/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece

que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 024	Aguas Industriales. Determinación de la Alcalinidad (Métodos de Ensayo).

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de septiembre del 2005.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 236/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 116 Aguas Residuales. Determinación de Sólidos Suspendedos.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de septiembre del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 246/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 166 Aguas y Desinfección. Requisitos Generales.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de septiembre del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 247/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 175 Almacenamiento. Requisitos Generales.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente

a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de septiembre del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 281

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del área de procesamiento y de los minerales a procesar, caliza, olivino y skarn granatífero, en el área de procesamiento de la concesión de procesamiento Palmarito de Cauto, otorgada mediante la Resolución No. 310 de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la ampliación del área de procesamiento y de los minerales a procesar solicitados por la Empresa Geominera Oriente.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Oriente la ampliación de las actividades de procesamiento autorizadas mediante la Resolución No. 310 de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, en el área de procesamiento de la concesión Palmarito de Cauto a los minerales de caliza, olivino y skarn granatífero.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Geominera Oriente la ampliación del área de procesamiento en 1.20 nuevas hectáreas aledañas al área de procesamiento anteriormente otorgada y que tiene como ubicación, en coordenadas Lambert del sistema Cuba Sur, la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	184 370	595 200
2	184 370	595 300
3	184 250	595 300
4	184 250	595 200
1	184 370	595 200

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones de aplicación a las actividades de procesamiento fijadas en la Resolución No. 310 de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 282

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Geominera S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Gran Piedra.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones desfavorables que no han permitido contar con el

financiamiento para iniciar los trabajos, siendo de vital importancia mantener los derechos sobre estas áreas con vistas a próximas negociaciones.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una prórroga al inicio de los trabajos mineros de investigación geológica para el área Gran Piedra, autorizados mediante el Acuerdo No. 5365 de 2 de febrero del 2005 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de diciembre de 2005.

TERCERO: Geominera S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el derecho así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 283

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, ha presentado la devolución del área de la concesión de explotación, El Guajiro, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 283 de 25 de junio de 2001 y prorrogada mediante la Resolución No. 290 de 3 de noviembre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, renunciando a los derechos mineros que tenía sobre el área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 283 de 25 de junio de 2001 y prorrogados mediante la

Resolución No. 290 de 3 de noviembre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, en el área del yacimiento El Guajiro.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 283 de 25 de junio de 2001 y prorrogada mediante la Resolución No. 290 de 3 de noviembre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento El Guajiro, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 283 de 25 de junio de 2001 y 290 de 3 de noviembre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó y prorrogó respectivamente, la concesión de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, en el área denominada El Guajiro.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 284

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, ha presentado la devolución del área de la concesión de explotación, El Medio, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 282 de 25 de junio de 2001, del Ministro de la Industria Básica, renunciando a los derechos mineros que tenía sobre el área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados mediante la Resolución No. 282 de 25 de junio de 2001 del Ministro de la Industria Básica, a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, en el área del yacimiento El Medio.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 282 de 25 de junio de 2001, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento El Medio, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 282 de 25 de junio de 2001, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, en el área denominada El Medio.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 285

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 298 de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, se le otorgó una concesión de explotación a la Empresa Geomínera Pinar del Río sobre el área del yacimiento San Ubaldo

con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del uso del mineral de arena para su utilización en la industria metalúrgica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que autorice la ampliación del uso del mineral de arena para su utilización en la industria metalúrgica.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río ampliar los usos del mineral de arena autorizados mediante la Resolución No. 298 de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, y extenderlos a la utilización en la industria metalúrgica.

SEGUNDO: El concesionario pagará una regalía del 3% del valor de venta del mineral que se use en la industria metalúrgica y de un 1% por la que se use en la construcción.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 298 de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo dispuesto en los Apartados anteriores de la presente Resolución, son de aplicación a la ampliación del uso del mineral que se autoriza.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 286

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 75 de 22 de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica, se le otorgó una concesión de explotación y procesamiento a la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas sobre el área del yacimiento El Roble con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena para la producción de traviesas y postes centrifugados.

POR CUANTO: La Empresa Industrial de Instalaciones Fijas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del uso del mineral de arena para su utilización en la fabricación de elementos de hormigón y como material de construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que autorice la ampliación del uso del mineral de arena para su utilización en la fabricación de elementos de hormigón y como material de construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas ampliar los usos del mineral de arena autorizados mediante la Resolución No. 75 de 22 de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica, y extenderlos a la utilización en la fabricación de elementos de hormigón y como material de construcción.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 75 de 22 de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo dispuesto en los Apartados anteriores de la presente Resolución, son de aplicación a la ampliación del uso del mineral que se autoriza.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Industrial de Instalaciones Fijas.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 287

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: La Empresa Salina 9 de Abril dejó transcurrir el término dispuesto para inscribir en el Registro

Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de los derechos mineros de procesamiento otorgados a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Salina 9 de Abril, que le fue autorizado mediante la Resolución No. 282 de 16 de noviembre del 2004, de la que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación del traspaso de los derechos mineros de procesamiento otorgados a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Salina 9 de Abril autorizados a la Empresa Salina 9 de Abril mediante la Resolución No. 282 de 16 de noviembre del 2004 de la que resuelve.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 282 de 16 de noviembre del 2004 de la que resuelve, que autorizó el traspaso de los derechos mineros de procesamiento sobre el área denominada Salina 9 de Abril a favor de la Empresa Salina 9 de Abril.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director de la Empresa Salina 9 de Abril y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 288

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: La Empresa Salina 9 de Abril dejó transcurrir el término dispuesto para inscribir en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Salina 10 de Abril, que le fue autorizado mediante la Resolución No. 281 de 16 de noviembre del 2004, de la que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación del traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Salina 10 de Abril autorizados a la Empresa Salina 9 de Abril mediante la Resolución No. 281 de 16 de noviembre del 2004 de la que resuelve.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 281 de 16 de noviembre del 2004 de la que resuelve, que autorizó el traspaso de los derechos mineros de procesamiento sobre el área denominada Salina 10 de Abril a favor de la Empresa Salina 9 de Abril.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director de la Empresa Salina 9 de Abril y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 289

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Cadena Hotelera Horizontes S.A. ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de la concesión minera de explotación en el área del yacimiento Elguea, de la cual es titular, a favor de la Cadena Isla Azul S.A.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que autorice el traspaso solicitado.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el traspaso de los derechos mineros de explotación otorgados a la Cadena Hotelera Horizontes S.A., en el área del yacimiento Elguea, a favor de la Cadena Isla Azul S.A.

SEGUNDO: Se ratifican todos los términos, disposiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución No. 79 de 16 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, las que serán en lo adelante de obligatorio cumplimiento por la Cadena Isla Azul S.A.

TERCERO: La autorización dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a la Cadena Isla Azul S.A., y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Presidente de la Cadena Hotelera Horizontes S.A., y al Presidente de la Cadena Isla Azul S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 204/2005

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril del año 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2832 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su apartado segundo establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: En los incisos 7 y 8 del apartado segundo del precitado Acuerdo número 2832, se refleja que el Ministerio del Transporte tiene como atribución y función específica la de normar y controlar la explotación y actividades de los puertos; así como dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para la prevención de accidentes en los distintos sistemas de transporte.

POR CUANTO: La operación de las grúas terrestres y los dispositivos auxiliares de carga, requieren condiciones específicas de seguridad para evitar accidentes y, además, garantizar el cumplimiento del Convenio No. 152 de la Organización Internacional del Trabajo y los documentos normativos propios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Es preciso atemperar a las actuales condiciones, la operación de las grúas terrestres y los dispositivos auxiliares de carga, referidos en el POR CUANTO anterior y actualizar la Resolución No. 56/96 del Ministro del Transporte.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final

Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo número 2817 de 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo a lo consignado en su numeral 4), el “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se designó al que Resuelve en el cargo de Ministro.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el **Certificado de Seguridad Técnica** como el documento que emitirá la entidad competente, después de realizada la inspección técnica, las pruebas estática y dinámica al medio de izaje terrestre o al dispositivo auxiliar de carga y en el cual se acredita de forma expresa que dicho medio o dispositivo tiene un estado técnico satisfactorio y cumple con las normas técnicas establecidas para su explotación.

SEGUNDO: A los efectos de la presente resolución, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Medios de Izaje: Se considera como tal, el medio terrestre fijo o móvil diseñado para soportar cargas de una tonelada o más, que se utiliza para suspender, elevar cargas, así como para trasladarlas en suspensión o sostenidas desde una posición a otra. Se incluyen de manera expresa dentro de estos medios las grúas de pórtico, las autopropulsadas, ya sea sobre neumáticos o esteras, las grúas sobre camión, las ferroviarias, las de puente o viajeras, las de caballete, los transbordadores para manipulación de contenedores “straddle carrier”, “heavy lift truck” y otros del mismo tipo, polipastos (aparejos de carga y otros equipos auxiliares de izaje).

Dispositivos auxiliares de carga: Se consideran como tales aquellos equipos mediante los cuales pueden fijarse las cargas a un determinado medio de izaje para elevar, descender o trasladar las mismas sin que forme parte del medio de izaje ni tampoco de la carga. Se encuentran comprendidos en esta definición las eslingas de todo tipo de material, los dispositivos para manipulación de contenedores “spreader”, jaibas, imanes, ganchos, grilletes, tensores, anillas, martillos para la elevación de contenedores (trompos), percheros y gatos. Estos últimos serán a partir de una tonelada de capacidad de trabajo.

Entidad competente: Entidad encargada de inspeccionar y emitir los Certificados de Seguridad que se establecen en la presente resolución y que está facultada para establecer los procedimientos que resulten necesarios. (Registro Cubano de Buques).

TERCERO: El período de vigencia del Certificado de Seguridad Técnica, será de tres años para los medios de

izado terrestres y comprenderá dos inspecciones técnicas anuales de confirmación. En cuanto al período de vigencia de los certificados para los dispositivos auxiliares de carga será de un año. Se excluyen las eslingas de cable de acero, de material textil y sintético, cuyo período de vigencia será de seis meses.

CUARTO: Cuando el estado técnico del medio de izaje no satisfaga plenamente las prescripciones a cumplir para poder emitir un Certificado de Seguridad Técnica y se pueda acreditar su explotación técnica segura, pero con ciertas limitaciones; la entidad competente podrá emitir un documento de Certificación Provisional de manera excepcional y prorrogable dos veces consecutivas por períodos de tres meses respectivamente en un mismo equipo y en el cual se reflejarán las limitantes detectadas que se relatarán en el reporte de inspección que se confeccione en el momento de realizada la misma. Transcurrido este período de tiempo, al medio de izado se le otorgará o no el Certificado de Seguridad Técnica limitado hasta un año, previo análisis del estado técnico del equipo.

QUINTO: Las reparaciones capitales o generales de los medios de izaje terrestre se realizarán en talleres homologados por la entidad competente, o en su defecto bajo la supervisión técnica directa de dicha entidad. Así mismo, el montaje de nuevos equipos de izaje terrestre se realizará también bajo la supervisión técnica de la entidad competente.

SEXTO: Las Direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, Ferroviaria y Automotor del Ministerio del Transporte, serán las encargadas de controlar en su esfera de competencia el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

SÉPTIMO: El Certificado de Seguridad Técnica comenzará a regir a partir de transcurridos los primeros (90) días de la firma de la presente resolución.

OCTAVO: Los operadores de los medios de izaje que se especifican en la presente, deberán disponer del documento "Apto Médico", emitido por laboratorios psicométricos reconocidos. En los casos de equipos mayores de 30 toneladas, los operadores deberán disponer además, del correspondiente Certificado de Operador del equipo en cuestión o Apto Técnico.

NOVENO: Se derogan los apartados primero, cuarto y sexto de la resolución No. 56/96 del 27 de mayo del año 1996 de este mismo consecutivo y cuantas más disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE a las Direcciones de Seguridad e Inspección Marítima, Ferroviaria y Automotor.

COMUNIQUESE la presente a los Viceministros del Transporte, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Organismo que deban conocer de la misma, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria, al Director del Registro Cubano de Buques, a todos los Organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte